

tarios acordar, por propia iniciativa o a instancia de los Directores generales y cargos similares de Organismos Autónomos, o del Jefe de la Inspección General de Servicios, la práctica de las inspecciones que considere oportunas en las Dependencias a su cargo.

Artículo cuarto.—Al Jefe de la Inspección General de Servicios, le corresponden las siguientes funciones específicas:

a) La coordinación de todas las Unidades de Inspección de Servicios de los Organismos Autónomos y Entidades Gestoras adscritas al Departamento.

b) Elaborar anualmente el plan general de actuaciones inspectoras de servicios del Departamento y la Memoria Anual relativa a las actividades de la Inspección General de Servicios, en la que se incluirá una evaluación de la eficacia de las normas administrativas que afecten al funcionamiento del Departamento.

c) Proponer la práctica de cuantas inspecciones extraordinarias considere procedentes.

d) Promover las resoluciones necesarias para el buen funcionamiento de los Servicios del Ministerio.

e) Recibir las propuestas de nombramiento de Directores Provinciales de Sanidad y Consumo y demás personal de los Organos Periféricos, así como la información procedente de los mismos.

f) Formar parte de las Juntas y demás órganos colegiados del Ministerio a los que se encomienden funciones de adquisiciones y suministros, retribuciones, acción social, transferencias de servicios y cualesquiera otras en que, por razón de su naturaleza, sea pertinente su presencia.

g) Formular propuestas de adecuación de plantillas de personal, instalaciones y consignaciones económicas.

Artículo quinto.—Uno. La Inspección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo estará constituida por los Inspectores generales de Servicios que se determinen en las plantillas orgánicas, siéndolo además, en todo caso, el titular de la correspondiente Subdirección General, como Jefe directo de la misma.

Dos. Los Inspectores generales de Servicios serán nombrados por Orden ministerial entre funcionarios en activo pertenecien-

tes a Cuerpos de la Administración Civil del Estado, para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior y que reúnan además alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido Inspector de Servicios a cargo superior en el Ministerio de Sanidad y Consumo o en los Departamentos que, con anterioridad tenían atribuidas sus actuales competencias.

b) Haber prestado más de diez años de servicios ininterrumpidos en la Administración Civil del Estado.

c) Haber prestado más de cinco años de servicios ininterrumpidos en la Administración Civil del Estado, desempeñando puesto de trabajo con nivel orgánico al menos de Jefe de Servicio.

Tres. El cargo de Inspector general de Servicios será incompatible con la prestación de servicios retribuidos a la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Entidades Territoriales, Seguridad Social, Sociedades Estatales y otras del sector público, en los términos que, en cada caso, establezca la legislación vigente.

Artículo sexto.—Los Inspectores generales de Servicios tendrán acceso a toda la documentación de los Organismos y dependencias inspeccionados, salvo la que haya sido clasificada como reservada.

Igualmente, podrán recabar de cualquier otra Unidad orgánica del Departamento cuantos datos o documentación consideren necesarios para la preparación o realización de su función inspectora.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
MANUEL NUNEZ PEREZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22330** REAL DECRETO 2125/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía don Félix Manuel Pérez Miyares.

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía don Félix Manuel Pérez Miyares, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**22331** REAL DECRETO 2126/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña don Juan Rovira Tarazona.

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña don Juan Rovira Tarazona, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**22332** REAL DECRETO 2127/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone el cese de los Gobernadores Civiles de las provincias que se indican.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese de los siguientes Gobernadores Civiles:

De Alava, don Fernando Jiménez López.  
De Barcelona, don Jorge Fernández Díaz.  
De Burgos, don Manuel del Hoyo Aguilera.  
De Cáceres, don Luis García Tafalla.  
De Cantabria, don Emilio Contreras Ortega.  
De Granada, don José Manuel Seira Miguez.  
De Pontevedra, don Joaquín Borrell Mestre.  
De Sevilla, don José María Sanz-Pastor Mellado.  
De Toledo, don Fernando Montero Casado de Amcua.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**22333** REAL DECRETO 2128/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Jesús María Viana Santa Cruz como Consejero electivo de Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo once de la Ley Orgánica tres mil novecientos ochenta, de veintidós de abril, del Consejo de Estado, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,